

The background features a dark grey field with two large, overlapping circles in shades of grey and black. A horizontal band of a lighter grey color runs across the middle of the image, containing the text.

Ley 1379 de 2010  
Selección Artículos sobre  
patrimonio bibliográfico

## TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 2º.** Definiciones. Para los efectos previstos en esta ley se usan las siguientes definiciones:

7. **Patrimonio Bibliográfico y Documental de la Nación:** Conjunto de obras o documentos que conforman una colección nacional, que incluye las colecciones recibidas por depósito legal y toda obra que se considere herencia y memoria, o que contribuya a la construcción de la identidad de la Nación en su diversidad. Incluye libros, folletos y manuscritos, microformas, material gráfico, cartográfico, seriado, sonoro, musical, audiovisual, recursos electrónicos, entre otros.

**Artículo 5º.** Fines estratégicos. Además de los trazados en la Constitución Política y en la Ley General de Cultura, esta ley constituye un instrumento de apoyo para alcanzar los siguientes fines:

5. Promover la reunión, conservación, organización y acceso al patrimonio bibliográfico y documental de la Nación.

**Artículo 6º.** Principios fundamentales: Son principios fundamentales de las bibliotecas que regula esta ley y a los cuales se someterán el gobierno nacional y los entes territoriales.

5. Las colecciones de las bibliotecas de la Red Nacional de Bibliotecas Públicas se actualizarán en forma permanente, y ofrecerán a sus usuarios materiales que den acceso a los documentos centrales de la cultura universal, nacional y local. Procurarán, así mismo, desarrollar colecciones de autores locales, y de los grupos culturales y étnicos que hagan parte de la comunidad a la que pertenecen.

## CAPÍTULO II

### Disposiciones aplicables al funcionamiento de las bibliotecas de la Red Nacional de Bibliotecas Públicas

**Artículo 17.** Inventarios y servicios. Para todos los efectos contables, presupuestales y financieros, los fondos documentales y bibliográficos tienen la calidad de bienes de consumo o fungibles y como tal serán clasificados en los inventarios y contabilidad del Estado.

**Parágrafo 1º.** Se exceptúan las obras recibidas por depósito legal y aquellas obras o colecciones que sean declaradas Bienes de Interés Cultural.

**Parágrafo 2º.** El personal bibliotecario de las bibliotecas de la Red Nacional de Bibliotecas Públicas, no responderán penal, disciplinaria, ni pecuniariamente por pérdida o deterioro de los materiales bibliográficos como consecuencia de la consulta y el préstamo, cuando su origen sea el caso fortuito o la fuerza mayor, o el deterioro por el uso.

**Artículo 19.** Mobiliario y apertura de las colecciones. Los materiales de las bibliotecas públicas deberán ser organizados y expuestos en estanterías abiertas y al alcance de los usuarios.

Las obras recibidas por depósito legal y aquellas obras o colecciones que sean declaradas Bienes de Interés Cultural, serán objeto de un tratamiento especial que garantice su conservación y difusión.

**Artículo 24.** Visión territorial. Las bibliotecas públicas velarán por el desarrollo de una colección y dotación de información local que contenga de manera especial las obras publicadas por los autores de su respectiva jurisdicción territorial.

### **TÍTULO III DEL PATRIMONIO BIBLIOGRÁFICO**

**Artículo 27.** Patrimonio Bibliográfico y Documental de la Nación. El Patrimonio Bibliográfico y Documental de la Nación es toda obra o conjunto de obras o documentos, en cualquier soporte, que incluye las colecciones recibidas por depósito legal y toda obra que se considere herencia y memoria, o que contribuya a la construcción de la identidad de la Nación en su diversidad. Incluye libros, folletos y manuscritos, microformas, material gráfico, cartográfico, seriado, sonoro, musical, audiovisual, recursos electrónicos, entre otros.

**Artículo 28.** Depósito Legal. El depósito legal es un mecanismo que permite la adquisición, el registro, la preservación y la disponibilidad del patrimonio bibliográfico y documental, y que tiene como fin preservar la memoria cultural y acrecentar y asegurar el acceso al Patrimonio Cultural de la Nación. Tiene un carácter de interés público al hacer posible que cualquier persona pueda acceder a éste.

**Artículo 29.** Competencias. La Biblioteca Nacional, y las bibliotecas públicas departamentales son las entidades responsables del depósito legal como mecanismo esencial para el cumplimiento de su misión de reunir, organizar, incrementar, preservar, proteger, registrar y difundir el patrimonio bibliográfico y documental de la Nación en el ámbito nacional y regional respectivamente.

**Artículo 30.** Términos y Sanciones. El incumplimiento de las obligaciones derivadas del depósito legal será sancionado por el Ministerio de Cultura, con un salario mínimo legal diario vigente por cada día de retraso en el cumplimiento de tales obligaciones y hasta el momento en que se verifique su cumplimiento. El responsable del depósito legal que no haya cumplido esta obligación, no podrá participar directamente o por interpuesta persona en procesos de contratación estatal para adquisición de libros y

dotaciones bibliotecarias, hasta tanto cumpla con dicha obligación y, en su caso, hubiera pagado en su totalidad las sanciones pecuniarias impuestas.

La mencionada sanción será impuesta mediante resolución motivada, la cual puede ser objeto de recursos en la vía gubernativa.

**Parágrafo.** Las sumas de dinero provenientes de las sanciones impuestas en consonancia con este artículo, constituirán fondos especiales que se destinarán a la inversión de la Biblioteca Nacional en su misión patrimonial.

**Artículo 31. Régimen Especial de Protección.** En el caso de los edificios, infraestructura, acervos, dotaciones, libros, documentos u otros bienes de las bibliotecas públicas declarados como Bienes de Interés Cultural, se aplicará adicionalmente el Régimen Especial de Protección regulado en la ley 1185 de 2008. El Ministerio de Cultura podrá establecer reglamentaciones especiales, dentro del señalado régimen, para los acervos bibliográficos.

#### **TÍTULO IV COMPETENCIAS NACIONALES Y TERRITORIALES**

**Artículo 34. Conformación.** El Comité Técnico Nacional de Bibliotecas Públicas estará conformado por:

1. El Director de la Biblioteca Nacional de Colombia.
2. Un representante del Ministerio de Educación Nacional.
3. Un representante del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.
4. Un representante del Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación.
5. Un representante de la Red de Bibliotecas del Banco de la República.
6. Un representante de la Red de Bibliotecas de las Cajas de Compensación Familiar.
7. Un representante de otras redes de bibliotecas públicas, privadas, comunitarias o mixtas que quieran participar en él. En caso de que haya más de tres, estas redes escogerán 3 representantes al Comité.
8. Un representante de la Asociación Colombiana de Bibliotecólogos –ASCOLBI–.
9. Un representante de las Facultades de Bibliotecología y Ciencias de la Información del país.
10. Un representante de cada Comité Regional de Bibliotecas Públicas.
11. Un representante de las bibliotecas departamentales o con funciones de conservación del patrimonio documental de la Nación.

**Artículo 37.** Competencias específicas de los departamentos. Además de lo señalado en los artículos anteriores, corresponde a los departamentos:

1. Administrar el Depósito Legal por intermedio de la Biblioteca Pública Departamental o de aquella que sea delegada para asumir sus funciones. Actuará de manera coordinada con la Biblioteca Nacional en el seguimiento y recepción de dicho depósito.
3. Establecer la biblioteca pública departamental o definir mediante convenio, otra biblioteca de la Red Nacional de Bibliotecas Públicas que ejercerá la función de recoger, preservar y difundir el patrimonio bibliográfico del departamento, en un lapso no mayor de tres (3) años.

## **TÍTULO VI DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo 44.** Prorrógase la vigencia del artículo 21 de la Ley 98 de 1993 por el término de veinte (20) años, contados a partir del 31 de diciembre de 2013. A partir de la fecha antes señalada, los editores beneficiarios del incentivo allí establecido deberán cumplir con un depósito legal, según reglamentación del Gobierno Nacional sin superar un número de 10 (diez) ejemplares por título, con el fin de fortalecer las bibliotecas públicas del país y los servicios de la Biblioteca Nacional.

**Parágrafo.** Cuando los ejemplares recibidos de conformidad con el inciso anterior, no sean pertinentes para los fines señalados en éste artículo, la Biblioteca Nacional podrá disponer libremente de ellos. En caso de incumplimiento, se aplicarán las sanciones legales.